

UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO

Campus UNSTA Concepción

Facultad de Ciencias de la Salud

Licenciatura en Psicología



Trabajo Integrador Final

**IMPACTO FAMILIAR EN LA VULNERABILIDAD PSICOSOCIAL
DE LOS NIÑOS: UNA PERSPECTIVA DESDE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ**

- ❖ **Alumna:** Salcedo Paula Analía
- ❖ **Directora:** Lic. Valverdi Elena
- ❖ **Asesora Metodológica:** Lic. Sotelo Licia

Año 2020

AGRADECIMIENTOS

Lo primero de todo, me gustaría reconocer y agradecer especialmente a la Lic. Elena Valverdi y a la Lic. Licia Sotelo por su dedicación, orientación y compromiso brindados a lo largo de este trabajo de investigación. Su acompañamiento y sus enseñanzas fueron muy importantes para mi formación profesional. También me gustaría agradecer la participación de la Lic. Fabiana Albornoz y el abogado Darío Santucho por compartir sus experiencias y conocimientos para este estudio con la mejor predisposición.

Desde lo personal, quisiera dar las gracias y dedicar este estudio con mucho cariño a mis padres, Ana Lía y Pablo, quienes con su trabajo y esfuerzo me permitieron llegar hasta aquí, tienen mi más grande admiración. También lo dedico a mis hermanos, Silvina y Emanuel, por ser mis fieles compañeros de vida.

Asimismo, me gustaría agradecer a Luis María, mi amor, mi compañero y mi amigo, porque con su amor hace que la vida sea mucho más fácil en momentos difíciles. Gracias por el cariño y el sostén que me brindas a diario.

Agradezco también a mis amigas, por su incondicional apoyo hacia mí, por extenderme su mano y nunca perder la confianza en mí. Siempre las llevo en mi corazón.

Por último, expresar mi gratitud a Dios por todas sus bendiciones y por guiar mi camino espiritualmente con su luz ante cada obstáculo para poder lograr uno de mis más grandes sueños.

Paula

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	1
2	JUSTIFICACIÓN.....	3
3	MARCO TEÓRICO	4
3.1	Derechos de la Niñez	4
3.1.1	Los diez derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. 4	
3.1.2	Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña... 5	
3.1.3	Ley Nacional N° 26.061: Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.	8
3.2	Vulnerabilidad Psicosocial en Niños.....	11
3.2.1	Factores de riesgo.....	12
3.2.2	Factores de protección.	15
3.3	La Influencia Familiar en la Vulnerabilidad Psicosocial de los Niños ..	16
4	MÉTODO.....	19
4.1	Preguntas de Investigación	19
4.2	Objetivo General	19
4.3	Objetivos Específicos	19
4.4	Conceptos Clave	19
4.4.1	Derechos de la Niñez.	19
4.4.2	Vulnerabilidad Psicosocial.	20
4.4.3	Familia.	20
4.5	Contexto	20
4.6	Participantes.....	21
4.7	Diseño de investigación	22
4.8	Técnica de recolección de datos	22
4.8.1	Entrevista en profundidad.....	22

5	PROCEDIMIENTO.....	22
6	RESULTADOS	23
6.1	Análisis de datos	23
7	CONCLUSIÓN.....	35
8	PROPUESTAS	37
9	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
10	ANEXO.....	41

1 INTRODUCCIÓN

La infancia, designa la etapa vital que transcurre entre el nacimiento y la adolescencia, es una etapa sumamente decisiva a la hora del desarrollo como persona, lo que involucra la dimensión subjetiva, biológica y social. En este período ocurre el mayor crecimiento físico experimentado en la vida, también es donde se produce la construcción de relaciones con otros seres humanos, generando vínculos y afectos. Entre los diferentes modelos que pretenden explicar la construcción de la personalidad durante la niñez, se suele remarcar la relevancia del potencial genético, las experiencias, la afectividad y las relaciones sociales. La importancia de estos elementos, se basa en que las alteraciones de estos aspectos pueden redundar en problemas psíquicos que podrían causar ciertos trastornos mentales en años posteriores.

Por tales motivos, la infancia debe ser una etapa vital que merezca toda protección y atención, tanto en el ámbito familiar, donde se educará al niño y se le dotará de un marco afectivo y de la estabilidad necesaria para su correcto desarrollo cognitivo y emocional, como en el ámbito educativo institucional, en el cual se le enseñará a enfrentarse a la vida, a tejer conceptos de una complejidad creciente y a relacionarse con sus pares. Tampoco es menor la relevancia de la sociedad hacia el desarrollo cognitivo y emocional de los niños. De ahí, se manifiesta el interés por este estudio, de profundizar en el concepto y su aplicación.

Asimismo, la presente investigación surge a partir de las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) realizadas en un Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A través del mismo, se realizaron encuentros con profesionales que trabajan allí, con el fin de conocer la influencia de la familia sobre la vulnerabilidad psicosocial de los niños. El proceso de investigación se llevó a cabo mediante entrevistas en profundidad, como técnica de recolección de datos, basada en la comprensión de datos a partir de los conocimientos y las experiencias de los propios entrevistados sobre el contexto en estudio.

Según determina la Organización de las Naciones Unidas, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con

los otros. Asimismo, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (DUDH, 1948, art. 1 y 2).

De esta manera, los derechos de la infancia se encuentran plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2006), la cual reconoce que los niños, como seres humanos menores de 18 años, son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Su misión principal consiste en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial.

Desde su aprobación en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Por esta razón, se busca extraer a la infancia del estado de vulnerabilidad psicosocial.

2 JUSTIFICACIÓN

Los motivos que llevaron a la investigación acerca del impacto familiar en la vulnerabilidad psicosocial de los niños surgen de la importancia del desarrollo infantil como parte del desarrollo humano. Considerando que en los primeros años se forma la arquitectura del cerebro, a partir de la interacción entre la herencia genética y las influencias del entorno en el que vive el niño, es esencial la comprensión de las condiciones ambientales favorables para un desarrollo saludable de la infancia. La comprensión de los cuidadores acerca de las características y necesidades de los niños, facilita un desarrollo integral debido a que los cuidados diarios son los espacios de promoción del desarrollo infantil (Martins de Souza y Ramallo Veríssimo, 2015).

Según Angelini (2013), la vulnerabilidad es inherente al ser humano, quien es un ser desprotegido desde su nacimiento y, por lo tanto, necesita del apoyo de otros seres humanos para sobrevivir y para desarrollarse adecuadamente. Tal concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y superar a una situación adversa. Las personas vulnerables son aquellas que no han podido desarrollar o han perdido transitoriamente esta capacidad, lo que las pone en una situación de riesgo. El término “vulnerabilidad” determina el grado de susceptibilidad que tiene una persona de ser lastimada o herida, tanto física como psicosocialmente.

En la actualidad, las necesidades del ser humano son necesidades psicosociales, ya que, una vez satisfecha la supervivencia física, aparecen otras necesidades para la supervivencia social. Dichas necesidades se fueron convirtiendo en derechos, que son la concreción de un programa para la atenuación de la vulnerabilidad psicosocial del ser humano. Así, en un Estado democrático de derecho que se plantea la satisfacción de los derechos humanos, la satisfacción de las necesidades psicosociales disminuye la vulnerabilidad inherente al ser humano. De esta manera, podemos establecer una relación entre vulnerabilidad psicosocial, necesidades y derechos humanos, aportando datos de investigación que permiten entender la realidad de los niños y analizar las necesidades de los mismos.

3 MARCO TEÓRICO

Para desarrollar los derechos de la niñez, tanto a nivel Internacional como Nacional, es sustancial referirnos a los aspectos teóricos sobre la vulnerabilidad psicosocial en los niños y las niñas, para ulteriormente exponer la importancia de analizar la influencia que tiene la familia sobre la vulnerabilidad psicosocial de los niños. De esta manera, alcanzaremos la comprensión de la investigación.

3.1 Derechos de la Niñez

Los derechos de la niñez se encuentran plasmados tanto en la legislación internacional como en la legislación nacional.

Dentro del Marco Internacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña (CIDNN, 1989) reconoce al niño como sujeto pleno de derecho. A su vez, reafirma el compromiso y la responsabilidad indelegable del Estado en la cuestión.

En nuestro país, este instrumento se ha incorporado a la Constitución Nacional y tiene su plena recepción en el Código Civil y Comercial de la Nación y con la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LPIDNNA, N° 26.061, 2005).

3.1.1 Los diez derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

En 1959, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2014) aprobó la Declaración de los Derechos del Niño con el objetivo de reconocer diez principios fundamentales para garantizar el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Este instrumento fue la base de lo que 30 años más tarde se convertiría en la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde entonces, 192 países la han firmado y ratificado, y se ha convertido en una herramienta legal de cumplimiento obligatorio para los estados. Su aprobación supuso el reconocimiento del niño y la niña como sujetos de derechos, y le otorgó una protección especial y reforzada debido a

su condición de personas en desarrollo y crecimiento. Sus derechos fundamentales son:

1. Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad;
2. Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres;
3. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad;
4. Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada;
5. Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad;
6. Derecho a contención y amor por parte de la familia y sociedad;
7. Derecho a una educación gratuita. Derecho a divertirse y jugar;
8. Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro;
9. Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil;
10. Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, amistad y la justicia entre todo el mundo.

3.1.2 Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña.

Con respecto a la ley promulgada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña (CIDNN, 1989), a continuación, se citarán los artículos más pertinentes a este trabajo de investigación.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud que la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. A partir de esta definición, cabe considerar que los Estados Partes:

1. Asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna (raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales);
2. Se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

- deberes de sus padres, tutores o personas responsables de él ante la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;
3. Velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, por ejemplo, en los casos en que sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres;
 4. Garantizarán el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño;
 5. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o persona a su cargo;
 6. Garantizarán el derecho a la protección y asistencia especial del Estado para los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar. Entre esos cuidados figurarán la colocación en hogares de guarda, la adopción o la colocación en instituciones de protección de menores;
 7. Reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres o personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para ayudarlos a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

8. Adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño (CIDNN, 1990, art. 1, 2, 3, 9, 18, 19, 20, 27 y 39).

Según plantea Cillero Bruñol (1997), en una región como América Latina con importantes áreas de derechos insatisfechos reflejados en fuertes índices de pobreza en la población infantil y escasa participación de los niños en los asuntos de su interés, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) presenta un nuevo esquema de comprensión de la relación entre el Estado, las políticas sociales y el niño, así como también constituye un desafío permanente para el logro de una verdadera inserción de las niñas y los niños sobre sus intereses en la decisión de los asuntos públicos.

Desde este punto de vista, la Convención sobre los Derechos del Niño opera como un ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. Siguiendo la tradición contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Convención sobre los Derechos del Niño es profundamente respetuosa de la relación niño-familia, enfatizando el papel de las políticas sociales básicas y de protección, y limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia, que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales. De este modo, el enfoque de los derechos humanos permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de la niñez en la sociedad.

En definitiva, las disposiciones relativas a los derechos de los niños incorporadas al interior de un sistema jurídico nacional por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, cumplen los siguientes cometidos:

1. Reafirmar que las niñas y los niños, como personas humanas, tienen iguales derechos que todas las personas;

2. Especificar estos derechos para las particularidades de la vida y estado de desarrollo de la infancia;
3. Establecer derechos propios de la niñez (como los derivados de la relación paterno-filial o el derecho al esparcimiento);
4. Regular los conflictos jurídicos derivados de la vulneración de los derechos de la niñez o de su colisión con los derechos de los adultos;
5. Orientar las políticas públicas en relación a la infancia;
6. Limitar las actuaciones de las autoridades.

3.1.3 Ley Nacional N° 26.061: Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es importante destacar la Ley Nacional N° 26.061 sobre la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LNPIDNNA N° 26.061, 2005), a partir de la cual se mencionarán los artículos relevantes en relación a este estudio.

1. INTERÉS SUPERIOR. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente, la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:
 - a. Su condición de sujeto de derecho;
 - b. Su derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
 - c. El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
 - d. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
 - e. El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
 - f. Su centro de vida: lugar donde hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.
2. RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar prioritariamente el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La prioridad absoluta implica:
 - a. Protección y auxilio en cualquier circunstancia;

- b. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
 - c. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
 - d. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
 - e. Preferencia de atención en los servicios esenciales.
3. **RESPONSABILIDAD FAMILIAR.** La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.
4. **DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, ni a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin, forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.
5. **MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS.** Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. La amenaza o violación puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los

- representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.
6. FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.
 7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:
 - a. Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
 - b. Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
 - c. Asistencia integral a la embarazada;
 - d. Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
 - e. Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
 - f. Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
 - g. Asistencia económica.
 8. MEDIDAS EXCEPCIONALES. Las medidas excepcionales son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

9. APLICACIÓN. Las medidas se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- a. Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;
- b. Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico;
- c. Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;
- d. Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- e. En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- f. No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo. (LNPIDNNA N° 26.061, 2005, art. 3, 5, 7, 9, 33, 34, 37, 39 y 41).

3.2 Vulnerabilidad Psicosocial en Niños

Si bien el ser humano nace vulnerable en el sentido de mayor condición de indefensión, eso difiere del concepto de vulnerabilidad psicosocial.

Domínguez Lostaló (1996) identifica a la vulnerabilidad como derivada de la herida, y refiere a la persona susceptible de ser dañada desde distintas formas: por ejemplo, si no adquirió determinados hábitos, va a ser expulsada de la escuela o el jardín de infantes (si tiene la suerte de poder llegar). La vulnerabilidad muestra al semejante en situación de ser herido o dañado por la exclusión, la marginación, la sanción circunstancial informal o formal.

De este modo, la vulnerabilidad no se refiere a un sector social en especial, ya que el grado máximo de vulnerabilidad es aquel en que se pone en riesgo la vida de una persona y la reiteración de situaciones en las cuales se pone en riesgo la vida de esa persona. A veces, esa vulnerabilidad es más psíquica que social, hay personas que por condicionamiento neurótico compulsivamente se ponen en situaciones de extremo riesgo y vuelven a generar escenarios en ese sentido.

De igual forma, Gómez y Kotliarenco (2010) postulan que un factor de vulnerabilidad se refiere a variables que incrementan la susceptibilidad a los efectos negativos de los factores de riesgo, por ejemplo, una historia de depresión o baja cohesión familiar. Entonces, en presencia de un contexto adverso (factores de riesgo), si la persona o familia muestra determinadas debilidades en su funcionamiento (factores de vulnerabilidad) el impacto dañino de los problemas y crisis aumentará significativamente, pudiendo tornarse crónico de no mediar nuevos procesos de recuperación y fortalecimiento.

En resumen, la vulnerabilidad se puede definir como un factor de riesgo interno de un sujeto o de un sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir un daño. La vulnerabilidad, en otras palabras, es la predisposición o susceptibilidad física, psicológica, económica, política o social que tiene una persona o una comunidad de ser afectada o de sufrir daños en caso que un fenómeno desestabilizador se manifieste (Cardona, 2001).

3.2.1 Factores de riesgo.

Eroles (2001) define a los factores de riesgo como circunstancias detectables en relación con una persona, grupo o comunidad que se asocia con la probabilidad de sufrir un daño. Por su parte, la OMS (2006) define a los

factores de riesgo como cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o un daño.

Por un lado, se destacan los siguientes factores que dan origen a la vulnerabilidad, determinados por Cardona (2001):

1. Fragilidad física o exposición, que es la condición de susceptibilidad que tiene el asentamiento humano de ser afectado por estar en el área de influencia de los fenómenos peligrosos y por su falta de resistencia física ante los mismos;
2. Fragilidad social, que se refiere a la predisposición que surge como resultado del nivel de marginalidad y segregación social del asentamiento humano y sus condiciones de desventaja y debilidad relativa por factores socioeconómicos;
3. Falta de resiliencia, que expresa las limitaciones de acceso y movilización de recursos del asentamiento humano, su incapacidad de respuesta y sus deficiencias para absorber el impacto.

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF, 2010) indica los siguientes factores de riesgo a tener en cuenta en la situación del niño:

1. En el niño, niña o adolescente: embarazos no deseados, prematurez y hospitalización prolongada; discapacidad transitoria o permanente; enfermedades crónicas; conducta irritable e hiperactiva; dificultades sostenidas para la alimentación y el sueño; bajo nivel de respuesta; niños menores de 3 años (mayor vulnerabilidad y mayor dependencia del adulto); aislamiento del niño de redes sociales que podrían protegerlo; adopción ilegal.
2. En la familia: padres o cuidadores con antecedentes de maltrato; privación psicoafectiva en su infancia; escasa tolerancia al estrés y la frustración; sobre socialización y baja autoestima, padres adolescentes o jóvenes emocionalmente inmaduros; crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas; precariedad laboral y económica; desvalorización de lo afectivo; desconocimiento acerca del desarrollo de los niños; alteraciones en la vinculación afectiva padres-hijos; castigo como

método educativo; naturalización de la violencia; aislamiento social; soledad del padre o la madre para la crianza; problemas psicopatológicos o de personalidad en algún miembro de la familia conviviente; incapacidad física o mental de los progenitores; consumo de drogas o alcohol.

3. En la comunidad: naturalización de la violencia como modo de relación; falta de higiene, contaminación ambiental; difícil acceso a los servicios públicos de salud, educación, etc.; maltrato institucional; medios de comunicación: contenidos que legitiman la violencia como modelo a seguir.

De esta forma, el riesgo se puede abordar desde una vertiente real o subjetiva, así como desde una faceta individual y colectiva como la posibilidad o evidencia de que el comportamiento se vea expuesto a acontecimientos adversos que puedan provocar consecuencias negativas para la salud (García del Castillo, 2015).

Desde la perspectiva de Rodríguez (2010), una condición adversa es una relación entre el niño y su ambiente que amenaza la satisfacción de las necesidades básicas e impiden su desarrollo. Los problemas de comportamiento, relacionados con la inadecuada interacción de los padres con los niños, se posicionan como un factor importante que logra impactar negativamente al niño e incluso sus interacciones con otros. El rechazo parental incide sobre las manifestaciones hostiles y agresivas de los niños y, de igual manera, los niños perciben el mundo como un lugar amenazante y hostil. Como consecuencia, el peligro frente al daño inminente lleva al niño a utilizar formas de protección a corto plazo, como la agresividad y el aislamiento y, a largo plazo, el fracaso para desarrollar competencias sociales que facilitarán su intercambio con pares y le permitirán resolver las dificultades más comunes de esta etapa del desarrollo.

3.2.2 Factores de protección.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2010) considera los siguientes factores de protección o compensación en la situación del niño:

1. En el niño, niña y adolescente: calidad de los vínculos, de los cuidados y del apego en los primeros años de vida; confianza en sí mismo y en el otro; condiciones psíquicas de la esperanza; mecanismos de autoprotección ante situaciones dolorosas; resiliencia; adquisición de recursos internos.
2. En la familia: parentalidad que estimula la autoestima y la confianza en sí mismo; relación positiva del niño con al menos uno de sus progenitores; capacidad de la familia para reconocer la existencia de algún problema y ver que este afecta a los hijos; aceptación de la responsabilidad parental; actitud de confianza hacia los profesionales que pueden brindar ayuda.
3. En la comunidad: existencia de redes de contención; presencia de adultos significativos de confianza; entorno en el que no está naturalizada la violencia como modo de relación.

En lo que se refiere a este tema, Rodríguez (2010) analiza que las buenas relaciones con los adultos, así como la supervisión parental y la disciplina positiva a través de la educación y el acompañamiento, se convierten en factores de protección. Por su parte, Amar Amar (200) afirma lo siguiente:

La familia es el universo donde el niño vive. Las investigaciones enfatizan la importancia de la familia como un factor protector en la vida de los niños resilientes, especialmente si ésta es unida, cálida, estable, brinda apoyo, y existe en ella un enlace seguro madre-hijo, una relación cálida con alguno o ambos padres, una disciplina consistente e inductiva por parte de los padres y el establecimiento de rutinas en la casa. La seguridad que ofrece la familia es un factor que reduce el estrés psicológico severo en niños que viven en situaciones en desventaja. No sólo la familia cercana provee apoyo al niño; la familia extendida (tíos,

primos, abuelos) puede ofrecerle a éste un modelo, una guía, y lo más importante, la seguridad y la confianza que necesitará para superar los demás factores de riesgo a los que se enfrenta. Los factores de protección son las variables individuales, familiares y comunitarias que ayudan a disminuir los riesgos de fracaso en la vida (p. 99).

En concreto, de acuerdo con lo que plantea Rodríguez (2010), la relación entre los factores de riesgo y los factores de protección se puede subrayar que, por un lado, las relaciones deterioradas dentro de la familia constituyen factores de riesgo comunes y, por otro lado, las relaciones positivas determinan factores de protección. Por lo tanto, las prácticas negativas predicen problemas de comportamiento, mientras que las prácticas positivas promueven la conducta prosocial, con lo cual, resalta como esencial, identificar los factores de riesgo y los factores de protección sobre la vulnerabilidad psicosocial de la niñez.

3.3 La Influencia Familiar en la Vulnerabilidad Psicosocial de los Niños

La infancia es entendida como un período determinado de la vida de un niño o una niña medible por un intervalo de edad. A menudo se acepta como “infancia” al período de vida desde el nacimiento hasta los 14 años, pero hay quienes reservan tal denominación al período que finaliza a los 7 años o a los 10, a los 12, y otros que lo alargan hasta los 16. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas considera que abarca hasta los 18 años. Sin embargo, otras perspectivas entienden como infancia al conjunto de características psicosociobiológicas de unos sujetos en estado de desarrollo, hasta que no alcanzan las características consideradas como propias de otra etapa posterior de desarrollo (Casas, 1998).

Desde la posición de Pichón Rivière (como se citó en Cesca, 2000), los individuos se fueron construyendo como sujetos en una trayectoria, en una secuencia ininterrumpida de experiencias grupales. Hay una articulación entre el grupo como estructura y nuestra historia personal, asimismo, la identidad está ligada a situaciones grupales: las primeras relaciones que establece un sujeto como ser social en un grupo están dadas en su familia. En este punto

reside la importancia de la familia como estructura-proceso grupal primario, que tiene un papel fundante en la construcción de la identidad del hombre.

A partir de este planteo, se puede afirmar que la conducta de una persona va a tener coherencia, sentido y significado en el contexto donde se produce. Consecuentemente, la familia es, de alguna manera, determinante de la conducta de sus integrantes, porque tiene significado en la trama vincular de la misma: la conducta es considerada un “emergente” de la interacción grupal de esa familia.

Minuchin y Fishman (1984) manifiestan que la familia es el contexto natural para crecer y para recibir auxilio, es un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Éstas constituyen la estructura familiar que, a su vez, rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca. La familia necesita desempeñar sus tareas esenciales, a saber, apoyar la individuación al tiempo que proporciona un sentimiento de pertenencia.

Desde otra perspectiva, la Fundación ARCOR (2002) refiere que el desarrollo integral de un individuo es un proceso de cambio evolutivo determinado por múltiples factores que se expresan en manifestaciones corporales, psicológicas y sociales que varían a lo largo del tiempo, posibilitando la integración y la diferenciación del ser humano. Las transformaciones están determinadas no sólo por aspectos individuales, sino además por el entorno.

Por lo tanto, el niño crece y se desarrolla integralmente en un contexto al comienzo acotado a lo familiar, más tarde ampliado, en el que se establecen relaciones a través de las cuales se irán configurando sus estructuras mentales y somáticas. Este “ambiente de crianza” adquiere mayor relevancia a partir del nacimiento cuando es sostenido, en grado variable, por un conjunto de vinculaciones humanas afectivas, solidarias y de apoyo, necesarias para la salud y la realización de los proyectos de vida.

El componente ambiental del desarrollo puede estar facilitado (marco social propicio, óptimo vínculo afectivo, adecuada estimulación temprana, nutrición apropiada, acciones de cuidado y prevención) o, por el contrario, puede perturbarse si las condiciones no son favorables (deprivación social, desprotección o abandono, nutrición y estimulación deficientes en calidad o

cantidad, contaminación, infección). Así surge la importancia que cabe asignar a la sociedad y a la familia que recibe y aloja a un individuo y que puede, o no, ofrecer las condiciones socioculturales generadoras de un ambiente de crianza saludable para su desarrollo integral.

Hoy, el contexto social en el que el niño vive hoy se ha vuelto peligroso para su desarrollo integral. Es por ello que la familia deberá proporcionar el primer y más importante contexto social, emocional, interpersonal, económico y cultural para el desarrollo humano y, como resultado, las relaciones familiares tendrán una profunda influencia sobre el bienestar de los niños.

4 MÉTODO

4.1 Preguntas de Investigación

- ¿Cómo influye la familia en la vulnerabilidad psicosocial de los niños?
- ¿Cuáles son los derechos de la niñez más vulnerados?
- ¿Cuáles son los factores de riesgo y de protección ante la vulnerabilidad psicosocial de los niños?

4.2 Objetivo General

Analizar la influencia de la familia sobre la vulnerabilidad psicosocial de los niños.

4.3 Objetivos Específicos

- Analizar la influencia del rol de la familia sobre la vulnerabilidad psicosocial de los niños.
- Identificar los factores de riesgo y los factores de protección sobre la vulnerabilidad psicosocial de la niñez.
- Examinar los derechos vulnerados de la niñez.
- Indagar las intervenciones profesionales que se emplean ante la vulnerabilidad psicosocial de la niñez.

4.4 Conceptos Clave

4.4.1 *Derechos de la Niñez.*

El derecho es un orden de la conducta humana. Un 'orden' es un conjunto de normas que tienen el tipo de unidad a que nos referimos cuando hablamos de un sistema. El derecho aparece como un orden coactivo, como un sistema de normas que prescriben o permiten actos coactivos bajo la forma de sanciones socialmente organizadas. Desde este punto de vista, el derecho es una técnica de coacción social estrechamente ligada a un orden social que ella tiene por finalidad mantener (Rivas, 1999, p. 486).

Siguiendo lo mencionado anteriormente y la línea de la presente investigación, se destaca la Ley Nacional N° 26.061 sobre la Protección

Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LNPIDNNA N° 26.061, 2005) que postula, el interés superior de la niña, niño y adolescente, la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

4.4.2 Vulnerabilidad Psicosocial.

La vulnerabilidad psicosocial, tal como afirma Cardona (2001), es un factor de riesgo interno de un sujeto o de un sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir un daño. En otras palabras, la vulnerabilidad es la predisposición o susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una persona o una comunidad de ser afectada o de sufrir daños en caso que un fenómeno desestabilizador se manifieste (p. 2).

4.4.3 Familia.

Para Quintero (como se citó en Gallego Henao, 2012), la familia, como grupo primario, se caracteriza porque sus miembros están unidos por vínculos sanguíneos, jurídicos y por alianzas que establecen sus integrantes, lo que conlleva a crear relaciones de dependencia y solidaridad. La familia es el espacio para la socialización del individuo, el desarrollo del afecto y la satisfacción de necesidades sociales, emocionales y económicas. Es el primer agente trasmisor de normas, valores, símbolos (p. 331).

4.5 Contexto

El presente estudio se llevó a cabo en la Oficina de Servicio de Protección y Promoción de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ubicado en la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Esta institución depende del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia. Trabaja conjuntamente con otras instituciones, tales como la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAYF), el Poder Judicial de Tucumán, el Dispositivo de Cuidado Institucional (DCI), el Servicio de Asistencia Social Educativo (SASE), el Centro Integrador Comunitario (CIC), el

Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS), el Hospital, la Policía y la Defensa Civil.

Su trabajo comienza a partir de la recepción de denuncias realizadas de manera anónima por un individuo (un familiar de la víctima, un vecino o cualquier testigo del hecho), por medio de una línea telefónica disponible para tal fin (línea 102) o de manera presencial en la oficina. Así, sus intervenciones constan de cuatro etapas:

1. Verificación y apertura de procedimiento de protección;
2. Abordaje;
3. Evaluación de aplicación de medidas excepcionales y/o pedido de intervención judicial;
4. Seguimiento y fortalecimiento familiar.

La mayor parte de las visitas domiciliarias se llevan a cabo en diferentes barrios de la ciudad de Aguilares: Evita, 11 de Marzo, San Martín, Obrero, Belgrano, Álamos, Alpargatas, Villa Nueva, Independencia, donde los casos que se presentan frecuentemente son de maltrato, abandono de menores, abuso sexual, embarazo adolescente y consumos problemáticos.

En cuanto a los objetivos que persigue, el principal es el de restablecer los derechos vulnerados de la niñez y adolescencia y promocionar sus derechos. Cumplen su rol como auxiliares de justicia, ya que trabajan conforme a la legislación que protege los derechos de la niñez y la adolescencia. Cabe destacar que todo el personal del Servicio de Niñez realiza capacitaciones y especializaciones constantemente para un mejor desempeño de funciones en cuanto a sus intervenciones.

4.6 Participantes

Este estudio tuvo la participación de dos profesionales, una psicóloga y un abogado, quienes trabajan conjuntamente para el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

4.7 Diseño de investigación

La metodología utilizada en la presente investigación se basa en un enfoque cualitativo con alcance descriptivo. El diseño de investigación es de tipo fenomenológico.

4.8 Técnica de recolección de datos

Para los fines de este trabajo se utilizó la entrevista de profundidad como técnica de recolección de datos.

4.8.1 Entrevista en profundidad.

La entrevista en profundidad es defendida desde el punto de vista fenomenológico por autores tales como Taylor y Bogdan (como se citó en Robles, 2011), quienes la definen así:

La entrevista en profundidad sigue el modelo de plática entre iguales, encuentros reiterados cara a cara entre el investigador y los informantes, reuniones orientadas hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras (p. 101).

En esta técnica, el entrevistador es un instrumento más de análisis: explora, detalla y rastrea, por medio de preguntas, cuál es la información más relevante para los intereses de la investigación y, por medio de ellas, se crea una atmósfera en la cual es probable que se expresen libremente para poder llevar a cabo un amplio análisis en cuanto a sus significados (p. 108).

5 PROCEDIMIENTO

1. Primero, se realizó contacto con la institución en el marco de las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS).
2. Luego, se contactó con los profesionales que integran la oficina para invitarlos a participar de la investigación, a quienes se les proveerá información sobre la misma.

3. Al comienzo de las entrevistas, se solicitaron sus firmas para el consentimiento informado (Ver ANEXO).
4. Se llevaron a chabolas entrevistas en profundidad, dirigidas por la autora de este trabajo, grabando en audios de voz, y complementando esta información con el registro de notas y observaciones por la misma.
5. Posteriormente, se transcribieron los registros de audios en textos de computadora, para poder analizar la información obtenida.
6. Finalmente, se arribó a conclusiones y propuestas.

6 RESULTADOS

6.1 Análisis de datos

Se realizó un análisis de contenido de la información obtenida a través de la técnica de entrevistas en profundidad, lo que permitió comprender mejor las dinámicas familiares entre sus miembros, y su interacción con la sociedad y el estado.

Krippendorff (1990) define el análisis de contenido como una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto. Según explica, los datos que le proporcionan los sentidos obligan a un receptor a realizar inferencias específicas en relación a su medio empírico. A este medio empírico lo denomina contexto de los datos.

Es así que se desarrolla este análisis de acuerdo con la información obtenida, donde el contenido de este apartado es descriptivo, de tal manera que es una interpretación de lo efectuado en el trabajo de campo. El mismo será analizado a partir de la agrupación de diferentes categorías en relación a los objetivos de la investigación:

- La influencia del contexto familiar sobre la vulnerabilidad psicosocial de los niños.
- Los derechos vulnerados de la niñez.
- Los factores de riesgo y los factores de protección en la vulnerabilidad psicosocial de los niños.
- Las intervenciones profesionales y el trabajo interdisciplinario en este contexto.

La influencia del contexto familiar sobre la vulnerabilidad psicosocial de los niños

A partir de la información aportada por la licenciada en Psicología sobre la influencia familiar con respecto a la vulnerabilidad psicosocial de los niños, se infiere que el contexto familiar es el que produce mayor impacto sobre el desarrollo integral en la infancia, actuando directamente sobre su calidad de vida, y que esto no incluye únicamente a los padres, sino a todo miembro familiar. En relación, Gómez y Kotliarenco (2010) enfatizan que un factor de vulnerabilidad se refiere a variables que incrementan la susceptibilidad a los efectos negativos de los factores de riesgo, como, por ejemplo, una baja cohesión familiar. Entonces, en presencia de un contexto adverso (factores de riesgo), si la persona o familia muestra determinadas debilidades en su funcionamiento (factores de vulnerabilidad), el impacto dañino de los problemas y crisis aumentará significativamente.

De acuerdo con la profesional, se observa que los contextos donde se desenvuelven los niños, no son favorables en su mayoría, especialmente para aquellos en situación de calle. Domínguez Lostaló (1996) concuerda con esto al afirmar: “La vulnerabilidad muestra al semejante en situación de ser herido o dañado por la exclusión, la marginación, la sanción circunstancial informal o formal”. Asimismo, se estima que esta desventaja podría tener como consecencial falta de apoyo y de afecto por parte de un ser querido y por la ausencia de un modelo adulto en el cual referenciarse. También agrega que hay muchos niños vulnerables porque, aunque su progenitor lo traiga al mundo, el niño no está incorporado en su deseo, por lo cual esto sería otro factor condicionante de vulnerabilidad.

En cuanto a las circunstancias que ocurren con frecuencia sobre el contexto social, el maltrato y la negligencia son las más recurrentes en la crianza de los niños, de acuerdo con las últimas estadísticas mencionadas por la psicóloga, quien además menciona que se contemplan todo tipo de maltratos: físicos, verbales y psicológicos. Revela que la violencia ejercida por los padres es un modo muy recurrente de instalar límites a los niños, ejerciendo métodos tanto ocasionalmente como estructuralmente. Con respecto a su estructura y a los tipos de maltrato, revela el siguiente testimonio:

“Cuando uno entrevista a los padres, resulta que la mamá, por lo general, ejerce violencia sobre ellos porque ella también recibe violencia por parte de su marido. Cuando trabajas con el marido contesta ‘porque así me educaron’, ‘así me crió mi papá’. Entonces, vemos desde el maltrato más ‘leve’, en el sentido de que no hay marcas físicas, a otros que sí y te hacen retirar al niño de su domicilio”.

Con respecto a la negligencia, se la suele entender en torno a “no hacer lo que tenés que hacer”, con lo cual, la especialista revela que, a los niños no se les proporcionan los cuidados fundamentales, tales como la alimentación, la vestimenta, la salud, la educación escolar. Expresa, en cuanto a lo afectivo, que el padre mayormente es una figura ausente con respecto a la responsabilidad que ejerce sobre su hijo. Asimismo, en relación a lo económico, indica que los padres no administran adecuadamente el dinero, por lo cual no brindan los cuidados necesarios a los niños: por ejemplo, en su vestimenta están mal vestidos o inadecuados a las condiciones climáticas. Con respecto a su educación, observa que no se los lleva todos los días a la escuela.

Por su lado, el abogado también reconoce a la violencia como uno de los factores más frecuentes en el medio social, añadiendo la pobreza como falta de acceso a la salud y a la educación. Así, da cuenta de la siguiente respuesta sobre la escasa situación económica presente en la sociedad, relacionándola con la violencia:

“Muchas veces la sociedad naturaliza la pobreza, o por ahí dicen: ‘no, no hay para comer’, o aquellos chicos que están en situación de calle, en una situación de extrema vulnerabilidad social, muchas veces los denuncian en la comisaría, es como que criminalizan algo que no debería ser penado. Entonces, estamos nosotros como organismo para concientizar a la sociedad; estamos nosotros como organismo también para restituir esos derechos vulnerados, porque por pobreza no vamos a judicializar una causa. Nosotros tratamos de ver qué es lo que le hace falta a la familia, llegamos o articulamos con el servicio local, ya sea municipio, ya sea comuna, para que nos puedan dar una respuesta a la pobreza y tratar de paliar esa situación. Muchas veces

el niño es reflejo de lo que son los padres. Entonces, los padres están pasando por una mala situación económica, no tienen trabajo, no tienen ni siquiera un plan o un subsidio por parte del Estado como para ir solventando todas estas situaciones. Entonces, es como que viene por ahí el tema de la violencia también, es algo como cíclico, es algo que cuando, muchas veces uno como equipo dice: 'bueno, ya está, ya hemos terminado', y pasa un tiempo largo o prudencial, y es como que vuelven a aparecer ciertas situaciones de violencia".

Como posibles consecuencias en la adolescencia o adultez, desde la perspectiva profesional de la psicóloga, se advierte desinterés o abandono en cuanto a la educación, la salud y el trabajo, debido a que les cuesta mirar hacia el futuro, plantearse objetivos a corto, medio y largo plazo, y crear proyectos personales. Según expresa, no ven más allá de lo que les sucede en la realidad porque no saben elaborarlo, no pueden hablar de lo que les pasa. También, por el sentimiento de soledad que poseen algunos, pueden desarrollar ciertas conductas de riesgo. En cuanto a lo social, se infieren dificultades para habilidades sociales tales como la asertividad y la adaptación al entorno, vínculos con mucha inestabilidad y fragilidad, y rechazo social, incluso de parte de los propios parientes, por lo que se crea cierta exclusión social ya que son catalogados como "niños-problema", lo cual hace que alcancen una identificación a ello. Es así que, de algún modo, algunos adolescentes buscan infringir normas de la sociedad, motivo por el cual terminan transgrediendo la ley con causas penales.

No obstante, desde la influencia del contexto social en relación con las familias, el abogado comenta que ambas instituciones, tanto la familia como la sociedad, deben procurar contención en beneficio de los niños en situaciones frágiles. Desde su ocupación como miembro parte del Estado, se habla de una organización en cuanto a la ayuda y la colaboración para con las familias, primero observando cuáles son sus necesidades más inmediatas para luego buscar posibles alternativas, con el objetivo de brindarles cierto alivio en cuanto a los recursos económicos y, de esta manera, continuar con su vida normal.

Los Derechos vulnerados de la Niñez

Desde la perspectiva de la licenciada en Psicología, los derechos más vulnerados que se observan en el medio son el derecho a recibir contención por parte de la familia, el derecho a la seguridad, el derecho a la educación. Agrega que se vulnera hasta el más sencillo, como el derecho a jugar, por ejemplo. Las siguientes respuestas dan cuenta de lo mencionado:

“El tema de la deserción escolar también estamos viendo mucho. Se debe, tal vez, a la falta de recursos económicos. Las madres siempre nos dicen esto, desde la inscripción que, si bien por general van a la escuela pública, es un monto pequeño, pero a veces le cuesta conseguir a la economía familiar. No lo mandan por eso, por los útiles, y porque no tienen incorporada la importancia de la educación, prefieren llevarlo al niño a trabajar o a pedir. El de educación lo vemos mucho, en los adolescentes también. Un montón de adolescentes que abandonaron por X razón ya no van más, y ya creen que no pueden incorporarse más y no estudian. Esa es otra que vemos mucho”.

“Hay mamás que los encierran a los chicos. Hace poquito tuvimos el caso de una mamá que ejerce maltrato sobre sus hijas, que son mellizas con síndrome de Down, porque las niñas son muy inquietas, entonces le cuesta un montón a la mamá y las encierra en su casa: una, para poder controlarlas en su conducta, y otra, para que no estén expuestas al peligro de la calle. Pero las niñas no salen de la casa. ¿Qué es lo que produce eso? Que cuando van a la escuela, que van a la escuela especial, pusieran rejas por entero porque las chiquitas quieren salir y jugar corriendo. Entonces, hay que trabajar con esta mamá para ver todas estas cuestiones”.

A partir de lo citado, nos convoca a la tarea de analizar que, a pesar de lo que, la Ley Nacional N° 26.061: Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005) postula sobre el derecho a la dignidad y a la integridad personal, son derechos que se encuentran vulnerados, tratándose de una realidad que los atraviesa, afectando la integridad física, sexual, psíquica y moral de los mismos.

Por su parte, el abogado coincide en esto, en cuanto al derecho a la educación como uno de los más vulnerados, adhiriendo los derechos de acceso a la salud y a la vivienda, como los derechos de la vida digna más visibles. Además, el profesional subraya el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño sobre el interés superior del niño, explicando que los ámbitos legislativos, judiciales o administrativos no siempre tienen una consideración primordial por el mismo, por ello resalta la importancia de orientarse sobre lo que, este artículo, expresa: “Los Estados Partes garantizarán el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” (CIDNN, 1989).

Según la Ley Nacional N° 26.061 sobre la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005), las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. De esta manera, la profesional en Psicología afirma que, el Estado debería priorizar los recursos humanos, económicos y físicos necesarios con respecto a las situaciones vulnerables de cada niño en su entorno familiar. Así, da cuenta de esto en la siguiente afirmación, destacando su importancia:

“Más allá de la modificación de la norma, se necesita que los recursos existan, porque de lo contrario caemos en el fracaso. Actualmente existen programas de inserción laboral, educativa, ayudas económicas, talleres de crianza respetuosa, entre otros, pero no son suficientes si tenemos en cuenta la cantidad de familias, niños y adolescentes que precisan de ellos. La infancia debe ser algo prioritario en la agenda de la provincia y, si así es, que disponga de todos los recursos necesarios”.

Los factores de riesgo y los factores de protección en la vulnerabilidad psicosocial de los niños

Como resultado de la falta de cuidados de los niños por parte de los adultos responsables a su cargo se producen los factores de riesgo, según lo transmitido por la Licenciada, quien los entiende como una cadena asociada: la

persona que cuida a otra ejerce cierto riesgo sobre ella y, mientras tanto, ésta termina ejerciendo riesgo sobre otra persona.

Uno de los principales factores de riesgo se caracteriza por conductas delictivas de los niños, según sus observaciones, como efecto de permanecer en un contexto no favorable para su crecimiento. Un segundo factor de riesgo se trata sobre infantes que buscan ser adoptados, esto se debe a que algunos logran reconocer que su entorno familiar no es óptimo para su desarrollo y toman la decisión de ir a ciertos lugares con la intención de ser adoptados por alguien que les pueda brindar una mejor calidad de vida. Así, comenta con el siguiente ejemplo:

“Por ejemplo, en el ‘Hogar de Cristo’, al lado de la Iglesia en Concepción, donde van a comer los niños en situación de calle, tenemos un montón de niños entre 10 y 12 años que tienen familia, no es que están huérfanos, y todos escapan de su familia, porque buscan una mejor calidad de vida de algún modo, quieren que los adopte un médico, por ejemplo. Ellos buscan de algún modo salir de donde están, porque no los cuidan, porque saben que pueden estar mejor en otro lado. Ellos van ahí con la intención de ser adoptados, no es que ahí te aseguran eso porque ahí se va a comer nada más, pero ellos tienen esa idea. Al trabajar con ellos observamos que quieren ser adoptados por alguien que les pueda dar una mejor calidad de vida, entonces un poco reconocen en este caso estos niños que donde están no es óptimo, y buscan salir de eso, aunque tampoco la solución está en estar en la calle para que alguien les tenga lástima y los cuide”.

El último factor de riesgo sobre la vulnerabilidad del niño sería su edad, conforme lo expresado por la psicóloga. Esto implica que, cuanto más avanzada sea la edad del niño, se hace más difícil trabajar estos comportamientos en conjunto, ya que están incorporados y naturalizados en su vida diaria, reflejándose en la siguiente respuesta:

“Podemos trabajar con ellos en lo que es la autonomía progresiva para que funcionen solos en el mundo, protegidos por nosotros, pero es una cuestión a trabajar. Todo es duro acá, desde la realidad de porqué ingresa un niño hasta el cómo la sociedad o la familia lo vulnera y terminan acá”.

Rodríguez (2010) examinó tanto los factores de riesgo como los factores de protección y subrayó que las relaciones deterioradas dentro de la familia constituyen factores de riesgo comunes, y las relaciones positivas determinan factores de protección. Es por ello que las prácticas negativas predicen problemas de comportamiento, mientras que las prácticas positivas promueven la conducta social. Asimismo, los problemas de comportamiento relacionados con la inadecuada interacción de los padres con los niños, se posicionan como un factor importante, impactando negativamente al niño e incluso en sus interacciones con otros. Entonces, el rechazo parental incide sobre las manifestaciones hostiles y agresivas de los niños, percibiendo el mundo como un lugar amenazante y hostil. De acuerdo con esto, la licenciada en Psicología caracteriza los siguientes componentes socioemocionales en cuanto a las situaciones vulnerables de la infancia: en el contexto social, observa determinadas dificultades para relacionarse debido a que los niños se muestran apáticos, les cuesta establecer un contacto con los demás o relacionarse de un modo adecuado y tienen problemas de integración y de trabajo en equipo; en cuanto a los indicadores emocionales, identifica que los infantes se ven afectados por sentimientos de angustia, desorientación y flagelo, y poseen baja tolerancia a la frustración; además, revela que, algunos les cuesta expresar sus emociones y, por ello, reaccionan directamente mediante el cuerpo.

Cabe destacar que, la familia es el factor de protección más importante en relación al cuidado de los niños, teniendo en cuenta la respuesta de la profesional, quien indica que el afecto, el apoyo y la calidad de la atención en los cuidados sobre el infante son los tres pilares fundamentales para una crianza óptima de la infancia. De esta manera, se refleja en lo que Minuchin y Fishman (1984) postulan sobre la familia como el contexto natural para crecer y para recibir auxilio: es un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Éstas constituyen la estructura familiar que, a su vez, rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca. La familia necesita desempeñar sus tareas esenciales, a saber, apoyar la individuación al tiempo que proporciona un sentimiento de pertenencia.

Sobre estos enunciados, el abogado entrevistado afirma que, las familias, como sostén de estas situaciones, requieren mucha contención,

refiriéndose tanto a lo afectivo como a lo económico o recursivo; manifestándola función esencial de las instituciones sobre cómo actuar, para brindarles una ayuda e intentar aliviar estos escenarios. Así, lo explica mediante el siguiente ejemplo:

“Si una familia, por ejemplo, de La Cocha tiene que venir a una audiencia aquí a Concepción, es un tema grande porque por ahí no tienen para comer, menos para el boleto. Entonces, se articula con el municipio de La Cocha, por ejemplo, para que ellos provean los recursos o la movilidad, para que pueda venir esta familia hasta acá a cumplir aspectos judiciales. Bueno, también muchas veces la comida, porque a veces tienen que quedarse hasta la tarde, entonces se les brinda algún refrigerio o algo, siempre se articula con ellos que no tienen los recursos y que están en un lugar donde se intenta paliar esa situación”.

Según lo mencionado anteriormente, la psicóloga enuncia que las familias necesitan mayor intervención por parte de equipos multidisciplinarios territoriales que puedan acompañar a tales, por el tiempo que fuera necesario, donde en ese tiempo, se deben realizar abordajes, articulaciones, derivaciones con otras instituciones pertinentes a las problemáticas detectadas. Asimismo, se concluye sobre la idea de que, la familia debe lograr modificar estilos de crianza, donde los derechos de los niños sean garantizados.

Las intervenciones profesionales y el trabajo interdisciplinario

En el análisis sobre las intervenciones profesionales que se desempeñan ante los casos recepcionados de este tipo, la licenciada en Psicología señala que, en el establecimiento no se trabaja desde el área clínica debido a la gran demanda social, por lo cual se dificulta un abordaje de calidad. Entonces, para las intervenciones sobre los casos, la profesional efectúa principalmente entrevistas individuales, dirigidas tanto a niños como a adolescentes y adultos; por medio de las mismas se les brinda un espacio de escucha en el cual se puedan plantear sus interrogantes, indagar sobre las problemáticas presentes y trabajar de acuerdo a cada caso en particular. Al evaluar la situación de los individuos, se determinan indicadores a fin de arribar

a un diagnóstico presuntivo. De esta manera, haciendo alusión a los espacios de escucha, se pueden indicar las siguientes respuestas:

“A veces las personas se angustian por la situación que les pasa, tenemos mamás que van tres veces a la semana, porque se les retiró el hijo o no saben qué hacer con el hijo que tienen, entonces se hace eso, se continúa con este espacio de contención, de orientación y de escucha para derivar en todo caso”.

“Hay muchas mamás con niños que tienen, por lo general, discapacidad intelectual, que sus situaciones nunca fueron abordadas, nunca recibieron un tratamiento, estimulación ni nada, entonces eso es lo que nosotros hacemos desde nuestra profesión en esa área”.

En efecto, al detectar alguna problemática de salud mental se realiza la derivación a la institución correspondiente para su abordaje. Por esta razón, no se realiza un tratamiento psicológico, aclarando principalmente esto al individuo en caso de tener alguno indicado. No obstante, se lleva a cabo un seguimiento de los casos, donde se registra la evolución de la situación y donde ese primer espacio de escucha continúa en proceso.

Por su parte, desde la perspectiva jurídica se interviene en la etapa administrativa previa, donde se realizan los dictámenes en relación a los casos judicializados. A partir de la evaluación y observación de una situación de vulnerabilidad del niño dentro del marco familiar, y luego de la confirmación de la misma mediante un informe realizado por la trabajadora social, por la psicóloga y por todo el equipo del Servicio, se trabaja con un Formulario de Intervención en Situaciones Críticas (FISC), donde se prepara una solicitud sobre una medida de alojamiento excepcional para resguardar al niño en un Dispositivo de Cuidado Institucional (DCI), a fin de cesar rápidamente su vulnerabilidad. De esta manera, se envía un informe al Poder Judicial sobre las causas y, desde allí, se supervisa por medio de un control de calidad sobre la medida requerida. Este dispositivo puede ser un referente familiar ampliado o interinstitucional, aunque primordialmente se indaga sobre un pariente, la última instancia es la institucionalización. Como indica el abogado, las medidas excepcionales llevan un proceso de análisis complejo en el que, al no poder

restituir el o los derechos lesionados del niño, se actúa de forma inmediata, referenciando que, “Las medidas excepcionales son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio” (Ley Nacional N° 26.061, 2005).

De esta manera, se sientan las bases sobre intervenciones que se orienten al trabajo interdisciplinario y lo esencial de abordar un caso en red con otros profesionales, llevándose a cabo las articulaciones correspondientes.

Así, ambos profesionales destacaron las reuniones de los miembros de la oficina, donde el abogado subraya su relevancia, dado que se llevan a cabo constantemente, exponiéndose allí los diferentes puntos de vista y analizándose, en conjunto, los casos particulares. A modo de ejemplo, señala que suele analizarse si la madre o el padre del niño en cuestión pueden asumir ese rol materno o paterno o, de lo contrario, cuáles serían las causas, esto con el fin de verificar la posibilidad o no de trabajar con los padres o buscar algún referente afectivo. No obstante, da cuenta sobre lo esencial de las capacitaciones o especializaciones sobre este tipo de intervenciones, como así también la importancia de la participación de todas las instituciones intervinientes, denotando un trabajo multidisciplinar, reflejándose en los siguientes testimonios:

“Es lindo que se reconozca el trabajo que uno hace al respecto de esa promoción, para que se establezca en un tipo de cadena, de boca en boca, sobre las capacitaciones que nosotros hacemos. Son muchas capacitaciones, y muchas veces las instituciones no participan, muchas veces la sociedad no participa, más allá de la información de que se van a realizar determinadas capacitaciones en tal lugar, y es como que ahí uno se queda corto. Entonces, vos decís, si las instituciones o las personas participaran, la verdad que esto sería diferente porque aprenderían y, a la hora de una situación a intervenir con un niño, un adolescente o una familia, estarían enfocados a dónde ir y sabrían qué hacer”.

“Es sumamente importante, porque por ahí hay cosas que yo como abogado desde el punto de vista legal no las veo, pero la psicóloga sí puede

ver en el niño o en un adolescente, es una mirada más amplia, más abarcativa, pero es otra mirada que hace a su ciencia saber. Igual que la del trabajo social, yo puede llegar a una casa y no me voy a dar cuenta de ciertas situaciones que la trabajadora social sí. O en una entrevista privada puede sacar un psicólogo, tener más herramientas y capacidades para diferenciar ciertas situaciones que quizás yo como abogado no. Y bueno viceversa, hay cosas que uno como abogado para judicializar ciertas situaciones o para dirigir procedimientos, porque esto es todo un proceso, requieren ciertas cuestiones legales que quizás el psicólogo no lo puede ver o un trabajador social tampoco. Entonces es importantísima la mirada interdisciplinaria”.

De esta manera, sería conveniente la participación y divulgación de información sobre protocolos de actuación en diversas situaciones presentadas, con el objetivo de que las instituciones intervinientes dispongan de herramientas en el proceso de protección de los derechos de la niñez.

7 CONCLUSIÓN

La investigación realizada permite determinar que, si bien las relaciones positivas dentro del ambiente familiar, destacando el afecto, el apoyo y la calidad de la atención en los cuidados sobre el infante como los tres pilares fundamentales para una crianza óptima de la infancia, constituyen un factor de protección importante, mientras que las relaciones deterioradas, basadas en la falta de cuidados y la inadecuada interacción de los padres con los niños, constituyen factores de riesgo, esto último incide en la influencia de la familia sobre la vulnerabilidad psicosocial de los niños. Esto se observa cada vez con más frecuencia en problemas de comportamiento de los niños, como conductas delictivas, en dificultades para la interacción social, como problemas de integración y de trabajo en equipo, o en lo emocional, como dificultades para la expresión de sentimientos.

De esta manera, la vulnerabilidad psicosocial de los niños se ve afectada por los factores de riesgo producidos dentro del contexto familiar. Los niños requieren de nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y el afecto de sus cuidadores. No obstante, muchos se ven privados de estos elementos esenciales y básicos para su desarrollo resultando ser víctimas de delitos, maltratados, discriminados, explotados o abusados sexualmente. Cualquier violación de las áreas fundamentales para su crecimiento va a afectar a su desarrollo sano global, generando efectos indeseables tanto para sí mismos como para las relaciones que mantengan a lo largo de su ciclo vital, interfiriendo en la autonomía y en su posterior aporte a la sociedad.

Puesto que la persona al nacer ya se constituye como sujeto de derecho, entonces todos los niños deben poseer las mismas posibilidades de ejercer tal derecho que un adulto. En virtud de los resultados obtenidos durante la investigación, se observó que en la mayoría de los hogares estos derechos no son garantizados. Sin embargo, esto también se ve reflejado en los ámbitos legislativos, judiciales o administrativos, dado que no siempre tienen una consideración primordial por el interés superior del niño, el cual debe ser garantizado por el Estado, reconociendo el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del

niño. El mismo, debería priorizar los recursos humanos, económicos y físicos necesarios con respecto a las situaciones vulnerables de cada niño en su entorno familiar ya que, aunque existen políticas públicas de orden social, tales como planes programas y beneficios, no son suficientes teniendo en cuenta la cantidad de familias con niños que precisan de ellos. Por estos motivos, se considera fundamental que desde los primeros años de vida se enfatice la educación en derechos humanos, partiendo desde las experiencias cotidianas e incluyendo a la familia completa. Así, los menores de edad podrían adquirir valores para la construcción de una mejor realidad.

Con respecto a las intervenciones profesionales desempeñadas en función de la protección de los derechos de los niños, cabe destacar el trabajo interdisciplinario que se realiza para su cumplimiento. Sin embargo, es imprescindible que las instituciones intermediarias y la sociedad en su conjunto participen en las capacitaciones dictadas frecuentemente sobre una variedad de problemáticas presentes en los hogares. De esta manera, se lograría un mejor conocimiento y aprendizaje frente a situaciones adversas y una actuación más eficiente ante las mismas.

Para finalizar, se considera importante que el desarrollo integral de las niñas y los niños exija una protección psicológica, social y jurídica, que garantice la autonomía del niño en el ejercicio de los derechos. A esta protección están especialmente obligados sus padres y el Estado, pero, en último término, corresponde a la sociedad en su conjunto. Así, se puede reconocer que gracias a la mayor concientización que se fue adquiriendo a lo largo de los años, podemos ver a la infancia desde otro punto de vista, reconociendo la dignidad del niño y la necesidad de garantizar su protección y desarrollo, siendo esto fundamental como base para promover y proteger los derechos del niño y, por lo tanto, implicándonos más en su futuro.

8 PROPUESTAS

Desde la integración con el equipo de trabajo, participe de esta investigación mediante entrevistas, y las observaciones sobre las intervenciones de los seguimientos de casos, se sugiere que, teniendo en cuenta que los niños son el futuro social y económico, es necesaria una revisión del trato que reciben en cada hogar, en el centro educativo, en la interacción y otros sectores implicados. Por lo tanto, incluye, no sólo a los padres, sino también a los docentes, los profesionales y la sociedad que engloban el mundo de cada niño. De esta manera, se propone:

1. Realización de talleres de psicoeducación: dirigidos para los padres o personas responsables, con el fin de aportarles competencias esenciales que les permitan desarrollar habilidades socioemocionales para entrar en un diálogo comprensivo, y así eliminar la posibilidad de una interacción hostil e inestable. Es importante que adopten un rol activo en el proceso de educación y cuidado de sus hijos. Por ello, se les debe aportar todos los recursos prácticos y necesarios para cualquier circunstancia.
2. Organización de espacios de escucha: en lo que corresponde a las universidades, organizadas como espacios resilientes de convivencia con las características esperadas para el óptimo desarrollo, para que acompañen al desarrollo familiar y social.
3. Promoción de políticas sociales: que ayuden a manejar las consecuencias de la vulnerabilidad psicosocial que se producen a causa del incumplimiento de los derechos infantiles. En un contexto económico y educativamente vulnerable, se hace imprescindible para el gobierno de turno aplicar medidas que cubran en alguna forma las grandes adversidades económicas por las que deben atravesar los niños.
4. Desarrollo de talleres o grupos dinámicos de apoyo: dirigidos por figuras tutoriales –tales como psicólogos, trabajadores sociales, etc.–, que cuenten con la participación de jóvenes y adultos. Se sugiere que brinden la mayor cantidad de herramientas y estrategias para

desempeñar de la mejor manera posible todas las acciones que aseguren el cumplimiento de los derechos de la niñez.

5. Organización de talleres de promoción de los derechos de la niñez: tendrán como propósito el divulgar información a la población en general acerca de los programas de asistencia y sobre temas vigentes en la sociedad, relacionados con la violencia, las adicciones, la delincuencia, el abuso sexual, entre otros. Asimismo, se recomienda difundir información a las diferentes instituciones sobre protocolos de actuación frente a cualquier situación adversa que se les presente.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amar Amar, J. (2000). Niños invulnerables. Factores cotidianos de protección que favorecen el desarrollo de los niños que viven en contextos de pobreza. *Psicología desde El Caribe*, (5).
- Angelini, S. (2013). *Aportes al concepto de vulnerabilidad psicosocial desde los derechos humanos* (Trabajo académico, Universidad Nacional de La Plata).
- Bringiotti, M. (1999). Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil. En *Maltrato infantil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Miño-Dávila.
- Cardona, O. (2001). *La necesidad de repensar de manera holística los conceptos de vulnerabilidad y riesgo: Una crítica y una revisión necesaria para la gestión*. (Trabajo académico, Universidad de Los Andes).
- Casas, F. (2006). *Representaciones sobre la Infancia: Perspectivas psicosociales*. Barcelona, España: Editorial Paidós.
- Cesca, A. (2000). *La familia como grupo desde la perspectiva de la Psicología Social de E. Pichón Rivière*. (Trabajo académico, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino).
- Cillero Bruñol, M. (1997). *Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios*. (Trabajo académico).
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, art. 1, 2, 3, 9, 18, 19, 20, 27 y 39. Madrid, 20 de Noviembre de 1989.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York, 10 de Diciembre de 1948.
- Domínguez Lostaló, J. (1996). *“Vulnerabilidad”: Aportes para la discusión de un concepto que rompe un paradigma*. (Trabajo académico, Universidad Nacional de La Plata).
- Eroles, C. (2001). *Familia y Trabajo Social*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2010). *Por qué, cuándo y cómo intervenir en situaciones de maltrato a la infancia y la adolescencia*. (Artículo científico en línea).

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2014). *Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes*. (Artículo científico en línea).
- Fundación ARCOR. (2002). *Iniquidad y Desarrollo Infantil –0 a 2 años–*. Córdoba, Argentina: Editorial CLACYD.
- Gallego Henao, A. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (35).
- García del Castillo, J. (2015). Concepto de vulnerabilidad psicosocial en el ámbito de la salud y las adicciones. *Salud y Drogas*, 15 (1).
- Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido: Teoría y Práctica*. Barcelona, España: Editorial Paidós.
- Ley Nacional N° 26.061: Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 3, 5, 7, 9, 33, 34, 37, 39 y 41. Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2005.
- Martins de Souza, J. y Ramallo Veríssimo, M. (2015). Desarrollo infantil: Análisis de un nuevo concepto. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 23(6).
- Minuchin, S. y Fishman, C. (1984). *Familias. Técnicas de terapia familiar*. España: Editorial Paidós.
- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Maltrato infantil*. (Artículo científico en línea).
- Rivas, P. (1999). *Kelsen y la Definición del Derecho*.(Artículo científico en línea).
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: Una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Revista Cuiculco*, 18 (52).
- Rodríguez, M. (2010). Factores personales y familiares asociados a los problemas de comportamiento en niños. *Estudios de Psicología*, 27 (4).

10 ANEXO

**Consentimiento informado para participación de entrevista**

La presente investigación se encuentra realizada por la estudiante de Psicología de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Paula Analía Salcedo, D.N.I. n° 38.508.962, en el marco de su Trabajo Integrador Final.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista, la cual se grabará como nota de voz y luego se transcribirá.


La información que se recoja será confidencial y se utilizará únicamente con fines académicos.

Desde ya se le agradece su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación.

Me han indicado que tendré que responder preguntas en una entrevista. Doy mi consentimiento para que mi voz sea grabada y mis respuestas sean utilizadas con fines académicos.

Reconozco que la información que yo provea es confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

 Albano Fabiana E.

Firma y aclaración de la participante

03/10/19

Entrevista N° 1

Fecha: 03/10/19

Nombre: Fabiana

Ocupación: Lic. En Psicología

- *¿Cómo influye el contexto familiar en la vulnerabilidad psicosocial de la niñez?*
- *¿Cuáles son los factores de protección en la infancia frente a la vulneración de derechos?*
- *¿Y cuáles son los factores de riesgo?*
- *¿Cuáles son los componentes emocionales que se producen en los niños y las niñas en cuanto a las situaciones vulnerables?*
- *¿Cuáles podrían ser las consecuencias socioemocionales de estas circunstancias?*
- *¿Qué derechos de la niñez se encuentran más vulnerados?*
- *¿Qué circunstancias de vulnerabilidad psicosocial se presentan con más frecuencia en el Servicio de Niñez?*
- *¿Cuáles son las intervenciones desde su disciplina para afrontar las situaciones que se le presentan?*
- *¿Cuál es la importancia del trabajo interdisciplinario en este contexto?*
- *¿Qué procedimientos realizan en conjunto para actuar sobre los hechos que se presentan?*
- *¿Qué piensa que necesitan las familias con respecto a las situaciones vulnerables?*
- *¿Qué propuestas se implementan o deberían implementarse en la sociedad con respecto a estas situaciones?*



Consentimiento informado para participación de una entrevista

La presente investigación se encuentra realizada por la estudiante de Psicología de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Paula Analía Salcedo, D.N.I. n° 38.508.962, en el marco de su Trabajo Integrador Final.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista, la cual se grabará como nota de voz y luego se transcribirá.

La información que se recoja será confidencial y se utilizará únicamente con fines académicos.

Desde ya se le agradece su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación.

Me han indicado que tendré que responder preguntas en una entrevista. Doy mi consentimiento para que mi voz sea grabada y mis respuestas sean utilizadas con fines académicos.

Reconozco que la información que yo provea es confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. Salcedo', written over a horizontal line.

Firma y aclaración del participante

28/10/19

Entrevista N°2

Fecha: 28/10/19

Nombre: Darío

Ocupación: Abogado

- *¿Cómo es la influencia social del Estado sobre las distintas problemáticas que se presentan en el contexto familiar?*
- *¿Qué circunstancias de vulnerabilidad se presentan con más frecuencia en los niños?*
- *¿Qué derechos de la niñez se encuentran más vulnerados?*
- *¿Cuáles son las intervenciones desde su disciplina para afrontar las situaciones que se le presentan?*
- *¿Cuál es la importancia del trabajo interdisciplinario en este contexto?*
- *¿Qué procedimientos realizan en conjunto para actuar sobre los hechos que se presentan?*
- *¿Qué piensa que necesitan las familias con respecto a las situaciones vulnerables?*
- *¿Qué propuestas se implementan o deberían implementarse en la sociedad con respecto a estas situaciones?*

**LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Ley 26.061

Disposiciones generales. Objeto. Principios, Derechos y Garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Órganos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Septiembre 28 de 2005

Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

sancionan con fuerza de

Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. — OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

ARTICULO 2. — APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTICULO 3. — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTICULO 4. — POLITICAS PUBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 5. — RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
5. Preferencia de atención en los servicios esenciales.

ARTICULO 6. — PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 7. — RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TITULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 8. — DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTICULO 9. — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

ARTICULO 12. — GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la

obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

ARTICULO 13. — DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

ARTICULO 14. — DERECHO A LA SALUD. Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

ARTICULO 15. — DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su

desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

ARTICULO 16. — GRATUIDAD DE LA EDUCACION. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 17. — PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

ARTICULO 18. — MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

ARTICULO 19. — DERECHO A LA LIBERTAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 20. — DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

ARTICULO 21. — DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

ARTICULO 23. — DERECHO DE LIBRE ASOCIACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

ARTICULO 24. — DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

ARTICULO 25. — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

ARTICULO 26. — DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

ARTICULO 27. — GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

ARTICULO 28. — PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

ARTICULO 29. — PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

ARTICULO 30. — DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o

funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

ARTICULO 31. — DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

TITULO III

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 32. — CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

ARTICULO 33. — MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

ARTICULO 34. — FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

ARTICULO 35. — APLICACION. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTICULO 36. — PROHIBICION. En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.

ARTICULO 37. — MEDIDAS DE PROTECCION. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 38. — EXTINCIÓN. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

ARTICULO 39. — MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

ARTICULO 40. — PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

ARTICULO 41. — APLICACION. Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;
- c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

TITULO IV

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCION DE DERECHOS

ARTICULO 42. — SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. NIVELES. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

- a) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- b) FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;
- c) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

CAPITULO I

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTICULO 43. — SECRETARIA NACIONAL. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 44. — FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTICULO 45. — Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

ARTICULO 46. — FUNCIONES. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;

- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

CAPITULO III

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 47. — CREACION. Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

ARTICULO 48. — CONTROL. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

ARTICULO 49. — DESIGNACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

ARTICULO 50. — REQUISITOS PARA SU ELECCION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino;
- b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

ARTICULO 51. — DURACION EN EL CARGO. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 52. — INCOMPATIBILIDAD. El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de

cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 53. — DE LA REMUNERACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

ARTICULO 54. — PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 55. — FUNCIONES.

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y

- adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
 - e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;
 - f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
 - g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
 - h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
 - i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
 - j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

ARTICULO 56. — INFORME ANUAL. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

ARTICULO 57. — CONTENIDO DEL INFORME. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

ARTICULO 58. — GRATUIDAD. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

ARTICULO 59. — CESE. CAUSALES. El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;

- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

ARTICULO 60. — CESE Y FORMAS. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 56.

ARTICULO 61. — ADJUNTOS. A propuesta del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

ARTICULO 62. — OBLIGACION DE COLABORAR. Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

ARTICULO 63. — OBSTACULIZACION. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los

antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

ARTICULO 64. — DEBERES. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 65. — OBJETO. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 66. — OBLIGACIONES. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del

Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

ARTICULO 67. — INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

ARTICULO 68. — REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un Sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

TITULO V

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 69. — La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

ARTICULO 70. — TRANSFERENCIAS. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a

las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

ARTICULO 71. — TRANSITORIEDAD. En un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la Ley N° 10.903 que se deroga.

ARTICULO 72. — FONDOS. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el artículo 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 73. — Sustitúyese el artículo 310 del Código Civil, por el siguiente:

"Artículo 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad."

ARTICULO 74. — Modifíquese el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

Inciso 1) De incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

Inciso 2) De los incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela".

ARTICULO 75. — Modifíquese el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda."

ARTICULO 76. — Derógase la Ley N° 10.903, los decretos nacionales: N° 1606/90 y sus modificatorias, N° 1631/96 y N° 295/01.

ARTICULO 77. — Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 78. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.061 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.